



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2022-00374-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR

DEMANDANTE: GRACIELA ZABARAÍN PEDROZA Y GRACE BARRAZA ZABARAÍN

DEMANDADO: DENISE DIVINA BARRAZA ZABARAÍN Y FABIO ALBERTO BARRAZA ZABARAÍN

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que en el auto de fecha 25 de agosto de 2022, se cometió error al omitir en el inciso 6 del Resuelve el nombre de la demandante GRACIELA ZABARAÍN PEDROZA. Sírvase Proveer. Soledad, Septiembre 6 de 2022.

La Secretaria,

MARIACONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Septiembre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, se omitió el nombre de una de las Demandantes, la señora GRACIELA ZABARAÍN PEDROZA.

CONSIDERACIONES

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.” Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus cálamí”, en el auto que admitió el presente trámite, en el numeral sexto de la parte resolutoria, por error, se omitió el nombre de una de las Demandantes GRACIELA ZABARAÍN PEDROZA.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Corregir el inciso 6 de la parte resolutoria del auto de fecha agosto 25 de 2022, en el sentido de incluir en él, el nombre de la señora GRACIELA ZABARAÍN PEDROZA, quedando el mismo de la siguiente manera:

“Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde residen las personas titulares del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes conviven, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si las propuestas para ello señoras GRACE DEL CARMEN BARRAZA ZABARAÍN y GRACIELA ZABARAÍN PEDROZA, resultan idóneas para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de sus hermanos e hijos respectivamente, en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f98130ed511e78b7007c1f5088eadb77fd411ae1dcd9f21d9524fc581ffc88c**

Documento generado en 06/09/2022 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>